

- XI. Las demás que establezca la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 11. El Consejo Asesor estará integrado por:

- I. El Director del CEPE, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General, quien ejercerá la función de secretario del Consejo;
- III. El Secretario Académico y los Jefes de los Departamentos Académicos, quienes fungirán como vocales, y
- IV. Cinco vocales representantes del personal académico de la siguiente forma:
 - a) Un académico de tiempo completo por el Departamento de Español;
 - b) Un académico de tiempo completo por los Departamentos de Arte, Historia y Ciencias Sociales, y de Literatura;
 - c) Un profesor de asignatura por el Departamento de Español;
 - d) Un profesor de asignatura por los Departamentos de Arte, Historia y Ciencias Sociales, y de Literatura, y
 - e) Un técnico académico.

Los vocales a que se refiere esta fracción, serán electos mediante el procedimiento establecido en la Legislación Universitaria.

Los vocales durarán en el cargo tres años y no podrán ser designados para un periodo consecutivo. Cuando un vocal renuncie al Consejo Asesor, quien lo sustituya durará en el cargo hasta que concluya el periodo para el que fue designado el vocal que renuncia.

Artículo 12. El Consejo Asesor actuará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el presidente del Consejo Asesor tendrá voto de calidad. Todos los miembros del Consejo Asesor tendrán derecho a voz y voto. El Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones a personas que por su actividad o función en la Universidad, aporten conocimiento y propuestas de solución a la problemática del CEPE, estos invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 13. El Consejo Asesor celebrará sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Director o la tercera parte de los miembros. Si por falta de *quórum* no se llegara a celebrar alguna sesión, se citará a otra dentro de los siguientes tres días hábiles. Esta segunda convocatoria podrá efectuarse válidamente cualquiera que sea el número de consejeros asistentes.

Artículo 14. Son funciones del Consejo Asesor:

- I. Formular y aprobar el reglamento interno del CEPE y sus modificaciones, los cuales deberán ser sancionados por el Secretario de Desarrollo Institucional;
- II. Revisar y aprobar los programas de los cursos que se imparten en el CEPE, los que requerirán de la aprobación del Consejo Técnico de Humanidades o de los órganos que estipule la Legislación Universitaria;
- III. Conocer, discutir y opinar ante el Consejo Técnico de Humanidades sobre los programas y actividades académicas;
- IV. Conocer, analizar y opinar sobre las solicitudes de contratación, definitividad, promoción y licencia del personal académico, en los términos estatutarios y legales respectivos, para su ratificación por parte de la Comisión Dictaminadora, si es el caso, y por el Consejo Técnico de Humanidades;

- V. Evaluar la actividad académica del CEPE y turnarla al Consejo Técnico de Humanidades;
- VI. Designar a dos integrantes de la Comisión Dictaminadora;
- VII. Conocer, analizar, promover y aprobar, si es el caso, los programas de superación del personal académico;
- VIII. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los apoyos solicitados por el personal académico del CEPE, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Asesor, y
- IX. Las demás que establezca la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.